

PERIODICO OFICIAL

— DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO —

Registrado como artículo de 2a. clase con fecha 23 de septiembre de 1931.

Director: Jefe del Departamento de Gobernación.—Palacio de Gobierno.

TOMO XCV

PACHUCA DE SOTO, AGOSTO 16 DE 1962

— NUM. 31

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan Impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los CC. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de entero de derechos especificando las veces que debe publicarse, los números de la partida y hoja del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

GOBIERNO DEL EDO. DE HIDALGO

PODER EJECUTIVO

OSWALDO CRAVIOTO CISNEROS, Gobernador Constitucional Substituto del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a sus habitantes, sabed:

Que la Diputación Permanente del H. XLIII Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, ha tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO NUMERO 58

La Diputación Permanente del H. XLIII Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo. DECRETA:

Artículo Unico.—Con fundamento en lo dispuesto por la Fracción II del Artículo 44 de la Constitución Política del Estado, se convoca a los integrantes de la H. XLIII Legislatura de esta Entidad, a un Período Extraordinario de Sesiones que deberá iniciarse el 17 del actual, para tratar los puntos que a continuación se expresan:

I.—Autorizar al C. Gobernador para que done el terreno donde se levantará el edificio para el Instituto de Protección a la Infancia.

II.—Autorizar al C. Gobernador del Estado, para que venda o haga donación a favor de la Oficina de Prestaciones Sociales a los Trabajadores al Servicio del Estado, de un terreno donde se construirán las casas para los Bomberos, a inmediaciones de esta ciudad, por el camino que conduce a Tulancingo.

III.—Autorizar al Ayuntamiento de Zempoala, para que por conducto del C. Presidente Municipal, se celebre convenio con los Ferrocarriles Nacionales de México, para un crédito por la suma de \$159,910.87, para la introducción de

SUMARIO:

Decreto No. 58 del H. Congreso local, convocando a los integrantes de la H. Legislatura a un Período extraordinario de sesiones que se deberá iniciar el día 17 de agosto.—221.

5-3379.—Resolución en el expediente de ampliación de ejidos al poblado denominado Taxquí, Municipio de Huichapan, Hgo.—222, 223.

5-3374.—Resolución en el expediente de dotación de ejidos al poblado de San Pedro Huitepec, Municipio de Toluca, Hgo.—223 a 225.

5-3381.—Resolución en el expediente de Tercera Ampliación de ejidos al poblado de Yonhté, Municipio de Huichapan, Hgo.—225, 226.

5-3377.—Resolución en el expediente de ampliación de ejidos al poblado de San Francisco y San Vicente, Municipio de Epazoyucan, Hgo.—227, 228.

5-3143.—Resolución en el expediente de privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de parcelas al poblado de Acayucan, Municipio de Zapotlán de Juárez, Hgo.—228, 229.

Avisos Judiciales y Diversos.—230 a 232.

agua potable en aquel lugar; crédito que será amortizado con la suma de \$750.00 que el Municipio percibía a través de la Junta de Aguas por el líquido que se le proporcionará a los Ferrocarriles Nacionales de México.

IV.—Autorizar al H. Ayuntamiento de Atonilco el Grande por conducto de su Presidente Municipal, para que venda un terreno propiedad del Municipio y con el producto se cubran algunas erogaciones para la construcción de la Escuela Secundaria en aquel lugar.

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado en Pachuca de Soto, a los ca-

terce días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y dos.—Diputado Presidente LORENZO FLORES CASTILLO.—Diputado Secretario, Profr. RAUL VARGAS O.—Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo en la ciudad de Pachuca de Soto, Hgo., a los quince días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y dos.—El Gobernador Constitucional Substituto del Estado, OSWALDO CRAVIOTO CISNEROS.—El Secretario General del Gobierno, LIC. DOMINGO FRANCO SANCHEZ.—Rúbricas.

5-3379

VISTO para su Resolución el expediente número 1612, seguido por ampliación de ejidos en la Comisión Agraria Mixta, al poblado denominado TAXQUI, del Municipio de Huichapan, Estado de Hidalgo, y

Resultando Primero.—Que por escrito de fecha 30 de abril de 1943, el Presidente del Comisariado Ejidal del poblado de que se trata elevó ante este Gobierno, solicitud de ampliación de ejidos.

Resultando Segundo.—Que este Gobierno turnó a la Comisión Agraria Mixta, la solicitud de referencia sin oficio de remisión, y esta propia Oficina en sesión celebrada el día 7 de mayo del citado año de 1943, declaró instaurado el expediente respectivo, por concepto de ampliación de ejidos y bajo el número arriba indicado.

Que este propio Gobierno por conducto del Departamento de Gobernación en esa época, en oficio número 4928 de fecha 2 de julio de 1943, ordenó la publicación de la solicitud, la cual se efectuó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 30 Tomo LXXVI de fecha 8 de agosto del multicitado año de 1943.

Que las diligencias anteriores se efectuaron en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 217 del Código Agrario en vigor.

Resultando Tercero.—Que la Comisión Agraria Mixta, para dar cumplimiento a lo establecido por la Fracción Primera del Artículo 232 del Código Agrario, ordenó el levantamiento del Censo Agro-pecuario del poblado, dando al efecto su representación al C. Raúl Montoya G., según orden contenida en Oficio número 239 de fecha 10 de septiembre de 1946.

Que en vista de que el comisionado antes citado no llevó a efecto el levantamiento del

Censo Agro-pecuario, la referida Comisión Agraria Mixta, en oficio número 10/200 de fecha 7 de abril de 1954, comisionó al C. César Serrano Espinosa para que efectuara el levantamiento del Censo Agropecuario.

Que la Junta Censal quedó instalada el día 10. de agosto de 1955, quedando integrada por los CC. César Serrano Espinosa y Seferino Guerrero, como representantes respectivamente de la Comisión Agraria Mixta y de los vecinos del poblado, siendo los resultados obtenidos los siguientes: 25 habitantes, 2 jefes de familia y 22 personas capacitadas.

Resultando Cuarto.—Que por Resolución Presidencial de fecha 2 de julio de 1941, ejecutada en sus términos el 29 de agosto del mismo año, se concedió al poblado de TAXQUI, dotación de ejidos con una superficie total de 353-20-00 Hs. de las que 16-80-00 Hs., fueron consideradas como de riego, 38-00-00 Hs. como de temporal y 298-40-00 Hs., de agostadero para la cría de ganado, afectadas a las fincas de Taxquí, Taxhangú y Anexos y Puexandejé.

Resultando Quinto.—Que para dar cumplimiento al Decreto Presidencial de fecha 23 de junio de 1948, y que se refiere al trámite de expedientes de ampliaciones de ejidos, la Comisión Agraria Mixta ordenó que se practicara una inspección de los terrenos ejidales de que disfrutaban los vecinos para saber si han sido debidamente aprovechados; el comisionado, con fecha 14 de abril de 1954, rindió su informe, manifestando que los terrenos ejidales que posee el poblado, han sido debidamente aprovechados en su totalidad, sembrándose preferentemente el maíz, frijol y el trigo con un rendimiento aproximado de 750, 500 y 650 Kgs. por hectárea, respectivamente.

Resultando Sexto.—Que la Comisión Agraria Mixta ordenó la formación del plano informativo de conjunto, con el fin de conocer el estado legal de las fincas ubicadas dentro del radio legal de afectación, que señala el Artículo 57 del Código Agrario en vigor, habiéndose formado éste con datos oficiales proporcionados por la Delegación del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización en el Estado, y los existentes en el archivo de la propia Comisión Agraria Mixta.

Resultando Séptimo.—Que la Comisión Agraria Mixta en su dictamen relativo hizo un estudio minucioso y detallado de la situación, respecto al régimen de propiedad y la superficie, de todas y cada una de las fincas dentro del radio de siete kilómetros alrededor del poblado. Del anterior estudio se desprende que ninguno de los predios allí ubicados puede ser afectado para beneficiar al núcleo solicitante,

ya que los mismos han quedado reducidos a propiedades inafectables como consecuencia de afectaciones agrarias, o porque tienen Certificado de Inafectabilidad Agrícola que los protege para futuras afectaciones.

Resultando Octavo.—Que durante la tramitación del expediente no comparecieron los propietarios de las fincas que se encuentran en el radio legal de afectación, no obstante haberseles notificado, cuando se efectuó el Censo Agro-pecuario, para que nombraran su representante Censal.

Que en vista de los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta, con fecha 30 del mes de abril emitió su dictamen, y

Considerando Primero.—Que el expediente de ampliación de ejidos promovido por los vecinos del poblado de Taxqui, del Municipio de Huichapan, Estado de Hidalgo, debe resolverse de conformidad con lo establecido en el Código Agrario vigente, conforme lo estipulado en el Artículo 3o. Transitorio de dicho Ordenamiento.

Considerando Segundo.—Que del Censo Agro-pecuario levantado con las formalidades legales, se llega al conocimiento de que en el poblado gestor existen 22 personas con capacidad legal para obtener parcela ejidal y que carecen de ella.

Considerando Tercero.—Que se considera que la capacidad legal del poblado para solicitar ampliación de ejidos está comprobada, ya que aprovechan en su totalidad las tierras que les fueron concedidas por concepto de dotación, y además existen en dicho poblado más de 20 personas con derecho a parcela ejidal y que carecen de la misma.

Considerando Cuarto.—Que se considera que se ha hecho un estudio minucioso, amplio y detallado de la situación legal en que se encuentran todas las fincas ubicadas dentro del radio legal de afectación alrededor del núcleo solicitante, señalado por el Artículo 57 del Código Agrario en vigor, llegándose a la conclusión de que no existe ningún predio que legalmente pueda ser afectado para fincar la ampliación de ejidos solicitada, porque o son pequeñas propiedades de origen reconocidas en diversos Fallos Presidenciales o son predios afectables por haber quedado reducidos por afectaciones agrarias anteriores o son pequeñas propiedades que se derivan de otras ya reconocidas como inafectables.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito Gobernador Constitucional Substituto del Estado, previo el parecer de la H. Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero.—Que es legal y procedente la solicitud de ampliación de ejidos promovida por los vecinos del poblado de TAXQUI, del Municipio de Huichapan, Estado de Hidalgo, por estar fundado en el Artículo 27 Constitucional y demás relativos del Código Agrario en vigor.

Segundo.—Es de negarse y se niega a los vecinos del poblado de que se trata, la ampliación solicitada, por no existir predios afectables dentro del radio legal de afectación y en los términos de las disposiciones contenidas en el Código Agrario.

Tercero.—Se dejan a salvo los derechos de las 22 personas capacitadas que arrojó el Censo, a quienes no puede asignárseles parcela ejidal por carencia de tierras afectables, para que los ejerciten conforme a sus intereses conveniga, de acuerdo con la Ley.

Cuarto.—Notifíquese esta Resolución a la H. Comisión Agraria Mixta, para los efectos del Artículo 244 del Código Agrario vigente, publíquese en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos notificatorios correspondientes y en su oportunidad elévese a la consideración del C. Presidente de la República, por conducto del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización a través de su Delegación en esta propia Entidad.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los ocho días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y dos.

El Gobernador Constitucional Substituto del Estado, OSWALDO CRAVIOTO CISNEROS.—Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno, LIC. DOMINGO FRANCO SANCHEZ.—Rúbrica.

— o — o — o —

5-3374

VISTO para su Resolución el expediente número 945 seguido en la Comisión Agraria Mixta, al poblado denominado SAN PEDRO HUIITEPEC, del Municipio de Tolcayuca, por concepto de dotación de ejidos, y

Resultando Primero.—Que por escrito de fecha 21 de mayo de 1936, Angel Fernández Pérez, en representación de un grupo de campesinos de la Ex-Hacienda denominada Huítepec, solicitaron ante la Comisión Agraria Mixta, dotación de ejidos señalando como finca afectable la denominada SAN PEDRO HUIITEPEC, y acompañando a dicha solicitud, las copias de sus gestiones hechas ante el C. Presidente de la República y el Departamento Agrario.

Resultando Segundo.— Que la Comisión Agraria Mixta, en sesión celebrada el 18 de junio de 1936, declaró instaurado el expediente respectivo, por concepto de dotación de ejidos y bajo el número arriba indicado.

Que a solicitud de la Comisión Agraria Mixta, por conducto de la Sección de Gobernación, se ordenó la publicación de la solicitud de referencia, llevándose a cabo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 30, Tomo LXIX, de fecha 8 de agosto del mencionado año de 1936.

Que las diligencias anteriores, se efectuaron en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 22, del Código Agrario en vigor en esa época.

Resultando Tercero.—Que la Comisión Agraria Mixta, para dar cumplimiento a los Artículos 63, Fracción I, y 64 del citado Código Agrario ordenó el levantamiento del Censo agropecuario del poblado de que se trata, dando al efecto su representación al C. Abraham García Zenil, según oficio 3846 de 23 de octubre de 1936.

Que la Junta Censal quedó instalada el día 12 de noviembre de 1936, quedando integrada, por los CC. Abraham García Zenil y Angel Fernández, representantes respectivamente de la Comisión Agraria Mixta del Estado, y de los vecinos del poblado, siendo el resultado de la referida diligencia el siguiente: 129 habitantes, 51 jefes de familia y 55 personas para obtener parcela, los que poseen 79 cabezas de ganado mayor y 27 de ganado menor.

Resultando Cuarto.—Que a petición de los campesinos solicitantes, por oficio 1491 de fecha 15 de julio de 1940, se remitió el expediente al Departamento Agrario por conducto de su Delegación en el Estado.

Que según oficio número 22-DELEG-292, de fecha 23 de enero de 1956, dicho expediente fué devuelto a la Comisión Agraria Mixta, para su debida substanciación.

Resultando Quinto.—Que la Comisión Agraria Mixta con el objeto de formular el plano informativo de conjunto sobre el radio de siete kilómetros que señala el Artículo 57 del Código Agrario en vigor, por oficio 10/401 de fecha 11 de octubre de 1956, comisionó al C. Ing. Armando Rodríguez Arias, para que se efectuara la localización del poblado que nos ocupa. Dicho comisionado en su informe relativo manifiesta que habiéndose trasladado a la zona donde debería encontrarse el poblado de referencia y después de investigar en dicha zona por medio de vecinos y basado en los nom-

bres que aparecen en el Censo básico de los solicitantes, llegó a la conclusión de que no existe ningún poblado con el nombre de San Pedro Huitepec, pues únicamente se encuentra el caso del Rancho que lleva dicho nombre y que las personas censadas, o no los conocen por el rumbo o son ejidatarios de los ejidos circunvecinos.

Que por oficio 10/170 de fecha 8 de mayo de 1961, la Comisión Agraria Mixta, comisionó al mismo empleado para que con la intervención del Presidente Municipal de Tolcayuca, se diera fé de la inexistencia de dicho poblado. Como resultado de la intervención que se menciona, con fecha 28 de marzo de 1962, se levantó el ACTA correspondiente donde el C. Felipe Gutiérrez Serrano, Presidente Municipal de Tolcayuca, Hgo., en funciones, hace constar que no existe en dicha Jurisdicción, ningún poblado que se denomine San Pedro Huitepec y que únicamente conoce la zona de protección al casco de lo que fué Hacienda de Huitepec, la cual pertenece actualmente al Municipio de Zapotlán de Juárez, Hgo.

Resultando Sexto.—Que durante la tramitación del expediente y como resultado de las investigaciones que se efectuaron sobre el terreno, el C. Enrique Mejía Chávez, presentó ante la Comisión Agraria Mixta, el Certificado de Inafectabilidad 154905, de fecha 22 de junio de 1956, y el cual ampara la fracción segunda de la Ex-Hacienda de La Viznaga, sobre lo cual no se cree necesario hacer ninguna consideración.

Que en vista de los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta, con fecha 4 del presente mes, remitió su dictamen, y

Considerando Unico.—Que de la información proporcionada por el Ingeniero comisionado con fecha 20 de octubre de 1956, y del acta levantada el 28 de marzo de 1962, se llega al conocimiento de que no existe el núcleo de población solicitante con el nombre de SAN PEDRO HUIITEPEC.

Por la consideración antes expuesta, y con apoyo en los Artículos 27 Constitucional, 50, 87, 88 y demás relativos del Código Agrario vigente, el suscrito Gobernador Substituto del Estado, previo el parecer de la H. Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero.—Es de negarse y se niega la dotación de ejidos a los solicitantes de la llamada Ranchería de San Pedro Huitepec, perteneciente al Municipio de Tolcayuca (hoy Zapotlán de Juárez), Estado de Hidalgo, por haberse comprobado debidamente que no existe dicho núcleo de población.

Segundo.—Notifíquese esta Resolución a la

H. Comisión Agraria Mixta, para los efectos del Artículo 244 del Código Agrario vigente, publíquese en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos notificatorios correspondientes y en su oportunidad elévese a la consideración del C. Presidente de la República, por conducto del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización a través de su Delegación en esta propia Entidad.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo a los ocho días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y dos.

El Gobernador Constitucional Substituto del Estado, OSWALDO CRAVIOTO CISNEROS.—Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno, LIC. DOMINGO FRANCO SANCHEZ.—Rúbrica.

5-3381

VISTO para su Resolución el expediente número 1783, seguido en la Comisión Agraria Mixta al poblado denominado YONTHE, Municipio de Huichapan, Estado de Hidalgo por concepto de Tercera Ampliación de ejidos, y

Resultando Primero.—Que por escrito de fecha 15 de junio de 1960, un grupo de vecinos del poblado de que se trata solicitó ante este Gobierno, tercera ampliación de ejidos por carecer de tierras suficientes para satisfacer sus necesidades señalando como fincas afectables las denominadas Devisadero y Yonthé.

Resultando Segundo.—Que turnada que fué a la Comisión Agraria Mixta la solicitud de referencia, dicha Oficina en sesión celebrada el 3 de agosto de 1960, declaró instaurado el expediente respectivo, por concepto de Tercera Ampliación de Ejidos, con el número arriba indicado. Se hace la aclaración que la solicitud a que se ha hecho mención fué turnada a la Delegación del Departamento de Asuntos Agrarios en oficio 1/369 de 20 de junio del citado año de 1960, girado por la Secretaría General de este Gobierno y dicha Delegación en oficio número 22/DELEG/1902 del referido mes de junio la turnó a la Comisión Agraria Mixta.

Que este propio Gobierno, por conducto de la Dirección de Gobernación, en oficio número 5/2573 de fecha 10 de septiembre del mismo año de 1960, ordenó la publicación de la solicitud, la cual se efectuó en el Periódico Oficial del Estado número 40, Tomo XCIII correspondiente al 24 de octubre de 1960.

Que las diligencias anteriores se efectua-

ron en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 217 del Código Agrario en vigor.

Resultando Tercero.—Que la Comisión Agraria Mixta, para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 232, Fracción I, del Código Agrario, ordenó el levantamiento del Censo Agro-pecuario del poblado, dando al efecto su representación al C. Juan Gutiérrez Samperio, según orden contenida en oficio 10/314 de fecha 7 de diciembre del ya citado año de 1960.

Que la Junta Censal quedó instalada el 19 de diciembre del precitado año de 1960, quedando integrada por los CC. Juan Gutiérrez Samperio y Eleuterio Callejas, como representantes respectivamente de la Comisión Agraria Mixta y del poblado solicitante, habiendo arrojado dicha diligencia los siguientes datos: 74 habitantes, 15 jefes de familia y 39 capacitados con derecho a parcela ejidal, los que poseen 32 cabezas de ganado mayor y 46 de ganado menor.

Resultando Cuarto.—Que la Comisión Agraria Mixta, para dar cumplimiento al Decreto Presidencial de 23 de junio de 1948, y que se refiere al trámite de expedientes de ampliaciones de ejidos, ordenó en oficio número 10/315 de fecha 7 de diciembre de 1960, que se practicara una Inspección a los terrenos con que fueron dotados por Resoluciones presidenciales, por concepto de dotación, primera y segunda ampliaciones de ejidos; el comisionado, en su informe relativo, manifiesta que dicho poblado fué dotado por Resolución Presidencial de fecha 10 de febrero de 1936 con una superficie de 175-60-00 Hs. de las cuales 120-80-00 Hs. son de temporal y 54-80-00 Hs. de pastal cerril; que por Resolución Presidencial de fecha 12 de julio de 1939, le fué concedida ampliación de ejidos con una superficie de 88-20-00 Hs., siendo 45-00-00 Hs. de temporal, 43-20-00 Hs. de agostadero para la cría de ganado y que también por Resolución Presidencial de 4 de mayo de 1943, le fué concedida segunda ampliación de ejidos con 15-40-00 Hs. de terrenos laborables con maguey. Manifiesta además el comisionado que los terrenos de temporal como los de agostadero que se han abierto al cultivo, se encuentran perfectamente aprovechados; que los cultivos principales son el maíz y frijol, siendo su producción aproximada de 500 y 300 kilogramos por hectárea respectivamente; que el clima predominante de la región es cálido y la temporada de lluvias es de mayo a septiembre, siendo la precipitación pluvial muy irregular.

Resultando Quinto.—Que la Comisión Agraria Mixta, ordenó la formación del plano de conjunto a fin de estudiar y conocer el estado legal

de las fincas ubicadas dentro del radio legal de afectación que establece el Artículo 57 del Código Agrario vigente, formándose dicho plano, con datos proporcionados por la Delegación del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización en el Estado y con los existentes en el Archivo de la propia Comisión Agraria Mixta.

Resultando Sexto.—Que la Comisión Agraria Mixta, en su dictamen relativo hizo un estudio minucioso, amplio y detallado de la situación respecto al régimen de la propiedad y la superficie de todas y cada una de las fincas existentes dentro del radio de 7 kilómetros alrededor del poblado, de cuyo estudio se desprende que no existe ningún predio que dentro de los preceptos legales, pueda contribuir para fincar la segunda ampliación solicitada, ya que la mayoría de ellas han quedado reducidas a propiedades inafectables como consecuencia de afectaciones anteriores, o porque son pequeñas propiedades de origen reconocidas en diversos Fallos Presidenciales.

Resultando Séptimo.—Que durante la tramitación del expediente, no comparecieron los propietarios de las fincas que se encuentran en el radio legal de afectación, no obstante haberseles notificado cuando se efectuó el Censo Agro-pecuario para que nombraran su representante Censal.

Que en vista de los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta con fecha 10 del presente mes, emitió su dictamen, y

Considerando Primero.—Que el expediente de tercera Ampliación de ejidos promovida por los vecinos del poblado de YONTHE, del Municipio de Huichapan, Estado de Hidalgo, debe resolverse de conformidad con lo establecido en el Código Agrario vigente, de acuerdo con lo estipulado en el Artículo Tercero Transitorio de dicho Ordenamiento.

Considerando Segundo.—Que del Censo Agro-pecuario levantado con las formalidades legales, se llega al conocimiento de que en el poblado gestor existen 39 personas con capacidad legal para obtener parcela ejidal y que carecen de ella.

Considerando Tercero.—Que se considera que la capacidad legal en el poblado para solicitar ampliación legal de ejidos está comprobada, ya que aprovechan en su totalidad las tierras que les fueron concedidas por concepto de dotación, Primera y Segunda ampliaciones de ejidos, y además existen en dicho poblado más de 20 personas con derecho a parcela ejidal y que carecen de la misma.

Considerando Cuarto.—Que se considera

que se ha hecho un estudio minucioso, amplio y detallado de la situación legal en que se encuentran todas las fincas ubicadas dentro del radio legal de efectación alrededor del núcleo solicitante, señalado por el Artículo 57 del Código Agrario en vigor, llegándose a la conclusión de que no existe ningún predio que legalmente pueda ser afectado para fincar la tercera ampliación solicitada, porque o son pequeñas propiedades de origen reconocidas en diversos Fallos Presidenciales o son predios Inafectables por haber quedado reducidos por afectaciones agrarias anteriores o son pequeñas propiedades que se derivan de otras ya reconocidas como Inafectables.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito Gobernador Substituto del Estado, previo el parecer de la H. Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de Tercera Ampliación de Ejidos, promovida por los vecinos del poblado de YONTHE, del Municipio de Huichapan, Estado de Hidalgo, por estar fundada en el Artículo 27 Constitucional y demás relativos del Código Agrario en vigor.

Segundo.—Es de negarse y se niega a los vecinos del poblado de que se trata la Tercera Ampliación solicitada por no existir predios afectables, dentro del radio legal de afectación y en los términos de las disposiciones contenidas en el Código Agrario en vigor.

Tercero.—Se dejan a salvo los derechos de las 39 personas capacitadas que arrojó el Censo y a quienes no puede asignárseles parcela ejidal, por carencia de tierras afectables, para que los ejerciten conforme a sus intereses convenga, de acuerdo con la Ley.

Cuarto.—Notifíquese esta Resolución a la H. Comisión Agraria Mixta, para los efectos del Artículo 244 del Código Agrario vigente, publíquese en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos notificados correspondientes y en su oportunidad elévese a la consideración del C. Presidente de la República, por conducto del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, a través de su Delegación en esta propia Entidad.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los catorce días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y dos.

El Gobernador Constitucional del Estado,
Mayor OSWALDO CRAVIOTO CISNEROS.—
Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno, LIC.
DOMINGO FRANCO SANCHEZ.—Rúbrica.

5-3377

VISTO para su Resolución el expediente número 744, seguido en la Comisión Agraria Mixta del Estado, al poblado denominado SAN FRANCISCO y SAN VICENTE, del Municipio de Epazoyucan de este Estado, por concepto de Ampliación de ejidos, y

Resultando Primero.—Que por escrito de fecha 5 de agosto de 1935, varios vecinos del poblado mencionado solicitaron ante este Gobierno, ampliación de tierras por ser insuficientes las dotadas por Resolución Presidencial, señalando como afectable la Hacienda de La Trinidad, cuyo propietario es de apellido del Villar.

Resultando Segundo.—Turnada que fué dicha solicitud a la H. Comisión Agraria Mixta, ésta en sesión celebrada el 7 de agosto de 1935, declaró instaurado el expediente respectivo por concepto de ampliación de ejidos y bajo el número arriba indicado.

Resultando Tercero.—Que este Gobierno por conducto de la Sección de Gobernación, ordenó la publicación de la solicitud la cual se llevó a cabo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 33 Tomo LXVIII, de fecha 10. de septiembre de 1935.

Que las diligencias anteriores se efectuaron en cumplimiento con lo dispuesto en el Artículo 22 del Código Agrario en vigor en esa época.

Resultando Cuarto.—Que la Comisión Agraria Mixta, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 63, Frac. I, 64 y 65 del Código Agrario en vigor en esa época, ordenó el levantamiento del Censo Agro-pecuario, del poblado de que se trata, dando al efecto su representación al C. Efraín Segovia H., según órdenes contenidas en el oficio 2572 de fecha 19 de junio de 1936.

Que la Junta Censal quedó instalada el día 3 de julio de 1936, por los CC. Efraín Segovia H., y Carlos Islas, representantes respectivamente de la Comisión Agraria Mixta, y de los vecinos del poblado de que se trata, siendo el resultado de la referida diligencia el siguiente: 123 habitantes, 55 jefes de familia y 60 personas capacitadas para obtener parcela; los que poseen 43 cabezas de ganado mayor y 110 de ganado menor.

Resultando Quinto.—Que por Resolución Presidencial de 11 de febrero de 1935, ejecutada el 31 de marzo del mismo año, al poblado de referencia, le fué concedido dotación definitiva de ejidos con una superficie de 366-00-00

Hs., afectadas a las Haciendas de Metepec y San Marcos.

Resultando Sexto.—Que para dar cumplimiento al Decreto Presidencial de 23 de junio de 1948, y que se refiere al trámite de expedientes de ampliaciones de ejidos, la Comisión Agraria Mixta, ordenó que se practicara una Inspección a los terrenos ejidales de que disfrutaban los vecinos del poblado de que se trata, para saber si han sido debidamente aprovechados; el comisionado en su informe relativo de fecha 26 de junio de 1954, informa que el poblado de San Francisco y San Vicente, tiene una posesión ejidal de 336 hectáreas de las cuales, 320-00-00 Hs., son de temporal y 16-00-00 Hs. de agostadero para la cría de ganado; que los terrenos de labor se encuentran parcialmente aprovechados, ya que existe una superficie de 128-00-00 Hs., que no se trabajan, que la parte cultivada es sembrada con maíz, frijol y cebada, con un rendimiento aproximado de 1200, 1125 y 1300 Kgs., respectivamente; que el terreno de agostadero para cría de ganado se aprovecha totalmente con 300 cabezas de ganado menor y 100 cabezas de ganado mayor, por lo que resulta insuficiente.

Resultando Séptimo.—Que no obstante lo anterior, la Comisión Agraria Mixta, ordenó la formación del plano informativo de conjunto, con el fin de conocer las fincas ubicadas dentro del radio legal de afectación que señala el Artículo 57 del Código Agrario en vigor, habiéndose formado dicho plano con datos proporcionados por la Delegación del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización en el Estado, y los existentes en el Archivo de la propia Comisión Agraria Mixta.

Resultando Octavo.—Que la Comisión Agraria Mixta, en su dictamen relativo hizo un estudio minucioso y detallado de la situación, respecto al régimen de propiedad y la superficie, de todas y cada una de las fincas dentro del radio de siete kilómetros alrededor del poblado. Del anterior estudio se desprende que ninguno de los predios allí ubicados puede ser afectado para beneficiar al núcleo solicitante, ya que los mismos han quedado reducidos a propiedades inafectables como consecuencia de afectaciones agrarias, o porque tienen Certificado de Inafectabilidad Agrícola que los protege para futuras afectaciones.

Resultando Noveno.—Que durante la tramitación del expediente, comparecieron ante la Comisión Agraria Mixta los CC. Julio H. Hernández, en representación de sus hijos Inés, Humberto y Elena Hernández Valle, propietarios del Rancho de Jometitlán y Agustín Paniagua Aguilar, como apoderado de la señora Ma. Jiménez Vda. de Valle, albacea de los meno-

res Humberto, Inés y Elena con respecto al mismo predio, de los cuales no se hace un análisis detallado en vista de que al efectuar el estudio particular de dicho predio, se hace constar que actualmente se encuentra amparado por Certificado de Inafectabilidad Agrícola número 900.

Que en vista de los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta con fecha 7 de los corrientes emitió su dictamen, y

Considerando Primero.—Que el expediente de ampliación de ejidos promovido por los vecinos del poblado de San Francisco y San Vicente, del Municipio de Epazoyucan, Estado de Hidalgo, debe de resolverse de conformidad con lo establecido en el Código Agrario vigente, conforme a lo estipulado en su Artículo Tercero Transitorio.

Considerando Segundo.—Que del Censo Agro-pecuario levantado con las formalidades legales, se desprende que existen 60 personas capacitadas para obtener parcela.

Considerando Tercero.—Que al efectuarse la Inspección de acuerdo con el Decreto Presidencial de 23 de junio de 1948, se encontró con que una superficie de 128-00-00 Hs. de las entregadas al poblado gestor por concepto de dotación de ejidos no se encuentra trabajada.

Considerando Cuarto.—Que hecho un estudio minucioso, amplio y detallado de la situación en que se encuentran todas las fincas ubicadas dentro del radio legal de afectación alrededor del núcleo solicitante, señalado por el Artículo 57 del Código Agrario en vigor, se llega a la conclusión de que no existe ningún predio que legalmente ni dentro de los términos del Código Agrario que se aplica, pueda ser afectado para fincar la ampliación de ejidos solicitada por el poblado que nos ocupa, porque o son pequeñas propiedades de origen reconocidas en diversos Fallos Presidenciales o son predios inafectables por haber quedado reducidos por afectaciones agrarias y amparados algunos por Certificados de Inafectabilidad o son pequeñas propiedades que se derivan de otras ya reconocidas como inafectables.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito Gobernador Substituto del Estado, previo el parecer de la H. Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero.—Que es legal la solicitud de ampliación de ejidos promovida por los vecinos del poblado de SAN FRANCISCO Y SAN VICENTE, Municipio de Epazoyucan, del Estado de Hidalgo por estar fundada en el Artículo 27 Constitucional y demás relativos del Código Agrario en vigor.

Segundo.—Que es improcedente la ampliación solicitada por no encontrarse al efectuarse la Inspección de las tierras concedidas por dotación, aprovechadas en su totalidad, de acuerdo con lo que establece el Artículo Segundo del Decreto Presidencial de 23 de junio de 1948.

Tercero.—Que es de negarse y se niega a los vecinos del poblado de que se trata la ampliación solicitada por no aprovechar los terrenos dotados además de no existir predios afectables dentro del radio legal de afectación y en los términos del Código Agrario vigente.

Cuarto.—Que se dejen a salvo los derechos de los 60 capacitados que arrojó el censo para que los ejerciten conforme a sus derechos convenga, de acuerdo con la Ley.

Quinto.—Notifíquese esta Resolución a la H. Comisión Agraria Mixta. para los efectos del Artículo 244 del Código Agrario vigente, publíquese en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos notificados correspondientes y en su oportunidad elévese a la consideración del C. Presidente de la República, por conducto del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, a través de su Delegación en esta propia Entidad.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los quince días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y dos.

El Gobernador Constitucional del Estado,
Mayor OSWALDO CRAVIOTO CISNEROS.—
Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno, LIC.
DOMINGO FRANCO SANCHEZ.—Rúbrica.

GOBIERNO FEDERAL

— — — — —

5-3143

DEPTO. DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de parcelas en el poblado ACAYUCAN, Municipio de Zapotlán de Juárez, Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Que el comisionado por las Autoridades Agrarias, convocó a Asamblea General de Ejidatarios en el poblado ACAYUCAN, Municipio de Zapotlán de Juárez, Estado de Hidalgo, la cual tuvo verificativo el

día 28 de octubre de 1960 para la privación de derechos agrarios en contra de los capacitados y la pérdida de sus derechos sucesorios ejidales a cuatro herederos legalmente registrados, que se citan en el primer punto resolutivo, por haberse ausentado del poblado y no haber cultivado sus parcelas durante más de dos años consecutivos; en la misma Asamblea General de Ejidatarios, la que fué convocada legalmente en los términos del Artículo 173 del Código Agrario vigente y su Reglamento, se acordó se adjudiquen las parcelas de los capacitados sancionados a dos campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se citan en el segundo punto resolutivo.

Resultando Segundo.—Los campesinos afectados por este juicio privativo fueron legal y oportunamente notificados mediante los avisos que se fijaron en los lugares y términos señalados por el Artículo 173 del Código Agrario y su Reglamento, para que dentro del término legal presentaran las pruebas y alegatos en defensa de sus intereses, sin que lo hubieran efectuado.

Resultando Tercero.—La documentación relativa fué turnada a la Dirección de Derechos Agrarios, la que hizo una minuciosa revisión de la misma y habiéndose comprobado la legalidad de las notificaciones, la turnó a su vez al H. Cuerpo Consultivo Agrario con opinión de que fuera aprobada por estar correctamente integrada. El H. Cuerpo Consultivo Agrario en sesión celebrada el día 7 de abril del presente año emitió su dictamen en el sentido de esta Resolución; y

Considerando Primero.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites que ordena el Artículo 173 del Código Agrario en vigor y su Reglamento, habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes que los ejidatarios sancionados han incurrido en la privación de derechos agrarios, por haber abandonado el cultivo personal de las parcelas por más de dos años consecutivos. de acuerdo con lo previsto por los Artículos 169 y 170 del Ordenamiento legal citado; que la Asamblea General de Ejidatarios fué legalmente convocada; que los campesinos sujetos a juicio quedaron legal y oportunamente notificados; y que, finalmente se siguieron los posteriores trámites legales por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y cancelar los títulos correspondientes.

Considerando Segundo.—Que los nuevos adjudicatarios propuestos, según constancias que obran en el expediente, han venido cultivando personalmente las parcelas que fueron abandonadas por los capacitados sancionados, durante más de dos años ininterrumpidos, habiéndoseles reconocido sus derechos por la

Asamblea General de Ejidatarios celebrada en la fecha ya indicada, de acuerdo con lo previsto por los Artículos 156 y 164 del mismo Código Agrario vigente, por lo que de conformidad con los preceptos legales citados y además de lo estatuido por los Artículos 54, 153 y 165 de la misma Ley, procede decretar en su favor la nueva adjudicación y expedir a sus nombres los correspondientes títulos parcelarios.

Por lo expuesto y con apoyo en los artículos del Código Agrario en vigor ya mencionados, se resuelve:

Primero.—Se decreta la privación de sus Derechos Agrarios como ejidatarios del poblado denominado ACAYUCAN, Municipio de Zapotlán de Juárez, Estado de Hidalgo, por haber abandonado el cultivo de sus parcelas por más de dos años consecutivos a los CC. 1.—Esteban Islas y 2.—José García, cancelándose los títulos expedidos a su favor números 70252 y 70180, que amparan las parcelas números 181 y 109, respectivamente, así mismo se declaran perdidos los derechos sucesorios ejidales de los herederos registrados siguientes: 1.—Felipe Islas García, 2.—Antonia García Flores. 3.—Leobardo Islas y 4.—María Islas, por haberse ausentado del ejido durante más de dos años consecutivos.

Segundo.—Se adjudican las parcelas correspondientes a los ejidatarios sancionados, por haberlas cultivado por más de dos años ininterrumpidos, a los campesinos propuestos: 1.—Anastacio García García, la parcela 181 y 2.—Fructuoso Avila Vázquez, la parcela 109, a quienes se les expedirán en su oportunidad los títulos correspondientes que les acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata.

Tercero.—Publíquese esta Resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo; háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los diecinueve días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y uno.

ADOLFO LOPEZ MATEOS, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—Rúbrica.

ROBERTO BARRIOS CASTRO, Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.—Rúbrica.

Es copia de su original, cuya fidelidad certifico.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—México, D. F., 3 de octubre de 1961.—El Secretario General de Asuntos Agrarios. ARCADIO NOGUERA VERGARA.—Rúbrica.

SECCION DE AVISOS JUDICIALES

5.3265

5-3343

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL PACHUCA, HGO.

E D I C T O

SRA. MA. EUGENIA MAYORGA
DE BUSTAMANTE.

Donde se encuentre.

En Juicio Ordinario Civil, promueve Alfonso Andrade contra usted, expediente número 562-961 C. Juez ordenó emplazarla por edictos, concediéndole 15 días para contestar la demanda, a partir de la última publicación del presente Edicto en Periódico Oficial del Estado, apercibiéndola de ser declarada confesa caso contrario. Copias traslado quedan su disposición Secretaría Juzgado.

La notifico y emplazo por edictos se publicarán 3 veces consecutivas en Periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico, editanse esta capital.

Pachuca, Hgo., junio 30 de 1962.—El Actuario,
C. ARTURO HERRERA CABAÑAS.—Rúbrica.

3—3

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, julio 3 de 1962.—Recibido, julio 28 de 1962.

5-3263

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA HUEJUTLA, HGO.

E D I C T O

SRA. CELIA VALENCIA DE SANCHEZ.
Donde se encuentre.

En autos Juicio Ordinario Divorcio sigue su contra Felipe Sánchez Zuviri, por auto de fecha nueve del actual, mándasele emplazar fin dentro treinta días a partir última publicación este Edicto, se presente este Juzgado contestar demanda instaurada su contra, apercibida que de no hacerlo se tendrán presuntivamente confesados los hechos la misma. Secretaría quedan copias traslado su disposición.

Su publicación tres veces consecutivas. Periódico Oficial y Renovación, editanse Pachuca.

Huejutla, Hgo., 10 de julio de 1962.—El Secretario, JUAN ARELLANO V.—Rúbrica.

3—2

Administración de Rentas.—Huejutla, Hgo.—Derechos enterados, julio 17 de 1962.—Recibido, julio 24 de 1962.

Cada mexicano debe emprender incansablemente las tareas aconsejables: cavar zanjas, formar bordos, plantar y cultivar árboles, construir terrazas, sembrar plantas; todo ello con la mira de romper los vientos y detener las tormentas.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA HUICHAPAN, HGO.

E D I C T O

FELICIANA MARTINEZ RAMIREZ, promueve Información Adperpetuam para declarársele propietaria predios rústicos El Callejón, Salitre, Cerrito y Zapote, ubicados en El Paso, Municipio Tecozautla, Ilgo., empadronados fiscalmente nombre de Macario Mendoza. Linderos en Expediente. Publíquese dos veces Periódico Oficial Estado y Renovación, Pachuca.

Huichapan, Hgo., julio 13 de 1962.—El Secretario, IGNACIO BARCENA.—Rúbrica.

2—2

Administración de Rentas.—Huichapan, Hgo.—Derechos enterados, julio 20 de 1962.—Recibido, julio 24 de 1962.

5-3274

JUZGADO CONCILIADOR TOLCAYUCA, HGO.

E D I C T O

AMPARO YBARRA ZUÑIGA, ha promovido en este Juzgado Información Adperpetuam para acreditar derechos de propiedad y posesión de dos predios rústico y urbano respectivamente, ubicados en esta población.

Medidas y linderos obran en el expediente respectivo.

Publíquese dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

Tolcayuca, Hgo., julio 20 de 1962.—El Juez Conciliador, CECILIO GUERRERO.—Rúbrica.

2—2

Recaudación de Rentas.—Tolcayuca, Hgo.—Derechos enterados, julio 21 de 1962.—Recibido, julio 25 de 1962.

5-3408

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA TULANCINGO, HGO.

R E M A T E

Once horas veintiocho septiembre próximo celebrarse Primera Almoneda este Juzgado casa número 24 calles Zaragoza pueblo Cuauhtepic de Hinojosa, perteneciente este Distrito en juicio ejecutivo mercantil sigue JOSE PALACIOS MACIAS contra J. Refugio García y Reyna Rayón de García. Postura legal cubra dos tercios \$4,000.00 valor pericial. Expídese publicación tres veces consecutivas Periódicos Oficial del Estado y Renovación se editan ciudad Pachuca, Ruta y Claridad esta ciudad, lugares públicos. Convócase Postores.

Tulancingo, Hgo., 30 de julio de 1962.—El Secretario del Juzgado, J. CARMEN ACOSTA MONTAÑO.—Rúbrica.

3—2

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, julio 31 de 1962.—Recibido, agosto 2 de 1962.

5-3437

JUZGADO CONCILIADOR
MIXQUIAHUALA DE JUAREZ, HGO.

E D I C T O

MARIA JIMENEZ VDA. DE MERA, promovió Información Testimonial Adperpetuam para acreditar propiedad sobre un predio ubicado en la quinta demarcación de este pueblo, medidas y colindancias constan en el expediente.

Publíquese por una sola vez en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Mixquiahuala de Juárez, Hgo., a 31 de julio de 1962.—El Secretario, OCTAVIANO FLORES.—Rúbrica.

1—1

Recaudación de Rentas.—Mixquiahuala de Juárez, Hgo.—Derechos enterados, agosto 10. de 1962.—Recibido, agosto 9 de 1962.

5-3438

JUZGADO CONCILIADOR
MIXQUIAHUALA DE JUAREZ, HGO.

E D I C T O

MANUEL CERON CRUZ, promovió Información Testimonial Adperpetuam para acreditar propiedad sobre un predio ubicado en la quinta demarcación de este pueblo, medidas y colindancias constan en el expediente.

Publíquese por una sola vez en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Mixquiahuala de Juárez, Hgo., a 23 de julio de 1962.—El Secretario, OCTAVIANO FLORES.—Rúbrica.

1—1

Recaudación de Rentas.—Mixquiahuala de Juárez, Hgo.—Derechos enterados, julio 24 de 1962.—Recibido, agosto 9 de 1962.

No cumpliríamos con el deber patriótico de conservar nuestro suelo, si no prosiguiéramos, en una cruzada nacional de guerra total contra la erosión del suelo, defendiendo cada hectárea, cada solar y cada predio, porque son pedazos de la patria.

5-3439

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
TEPEHUACAN DE GUERRERO, HGO.

E D I C T O

JOAQUIN SALVADOR SALGUERO, ha promovido este Juzgado, Información Testimonial Adperpetuam, demostrar derechos propiedad posesión prescripción positiva, totalidad predios rústicos denominados Zacatepetl e Ixtlahuac, ubicados San Juan Ahuehuco, este Municipio, medidas y colindancias obran expediente respectivo este Juzgado; predios fueron de José Salvador Escamilla. Publíquese dos veces consecutivas Periódico Oficial Gobierno del Estado, La Región, Tula de Allende, Hgo.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—Tepehuacán de Guerrero, Hgo., agosto 10. de 1962.—El Secretario del Juzgado y Encargado del Despacho, FRANCISCO GARCIA G.—Rúbrica.

2—1

Recaudación de Rentas.—Tepehuacán de Guerrero, Hgo.—Derechos enterados, agosto 10. de 1962.—Recibido, agosto 9 de 1962.

5-3487

JUZGADO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.

E D I C T O

Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por MARIANO QUEZADA MOLINA contra Alfonso Enciso Sánchez, Expediente número 716/961, C. Juez Primero de lo Civil ordenó la venta en pública subasta del bien inmueble embargado el 17 diecisiete de octubre de 1961, predio ubicado en la población de Tizayuca, perteneciente a este Distrito Judicial de Pachuca que mide y linda al Norte en 54.00 metros con Heriberto García S., al Sur en 54.00 metros con dos predios el de Isabel Erasmo y Mariano Reyes; al Este en 20.35 con callejón sin nombre; al Oeste 20.33 con Aurelio Enciso. Diligencia de remate tendrá lugar el 4 de septiembre del año en curso a las 12.00 doce horas en este Juzgado. Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$12,500.00 (DOCE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100) avalúo pericial.

Presente edicto se publicará por tres veces dentro de nueve días en los periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico, que se editan en esta ciudad, así como en los lugares de costumbre y los de la ubicación del inmueble.

Pachuca, Hgo., agosto 6 de 1962.—El Actuario del Juzgado 1o. Civil, C. ARTURO HERRERA CABAÑAS.—Rúbrica.

3—1

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, agosto 6 de 1962.—Recibido, agosto 9 de 1962.

5-3541

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
TULANCINGO, HGO.

R E M A T E

Once horas diez octubre próximo celebrarse Primera Almomena este Juzgado de predio rústico comprende 4a. fracción ex-rancho San Antonio Atlehuitzia denominado CAÑADA TLAHUAPA, ubicado Acaxochitlán perteneciente este Distrito en juicio ejecutivo mercantil sigue Javier Castelán contra Elpidio Ortiz Romero. Postura legal cubra dos tercios \$6,220.25 valor pericial. Expídese publicación tres veces consecutivas de 9 en 9 días periódicos Oficial del Estado y Renovación se editan ciudad Pachuca, Acción y Claridad esta ciudad y sitios públicos. Convócase postores.

Tulancingo, Hgo., 8 de agosto de 1962.—El Secretario del Juzgado, C. CARMEN ACOSTA MONTAÑO.—Rúbrica.

3—1

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, agosto 10 de 1962.—Recibido, agosto 10 de 1962.

5-3547

JUZGADO CONCILIADOR
MIXQUIAHUALA DE JUAREZ, HGO.

E D I C T O

AVELINO AGUILAR, promovió Información Testimonial para acreditar la posesión de un predio ubicado en la segunda demarcación de este Municipio; medidas y colindancias constan en el expediente. Publíquese por una sola vez en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Mixquiahuala de Juárez, Hgo., a 3 de agosto de 1962.—El Secretario, OCTAVIANO FLORES.—Rúbrica.

1—1

Recaudación de Rentas.—Mixquiahuala de Juárez, Hgo.—Derechos enterados, agosto 3 de 1962.—Recibido, agosto 14 de 1962.

5-3586

JUZGADO CONCILIADOR
ZEMPOALA, HGO.

E D I C T O

FRANCISCA DELGADILLO HERNANDEZ, ha promovido en este Juzgado Información Testimonial Adperpetuam, para acreditar derechos de propiedad y posesión de dos predios rústicos denominados Solar Lote Número 64 y Mesas Lote Número 67, ubicados en Tlajomulco de este Municipio, y que fueron pro-

piedad del finado Arcadio Delgadillo. Medidas y colindancias obran en expediente respectivo.

Publíquese dos veces consecutivas en Periódico Oficial del Estado.

Zempoala, Hgo., agosto 10 de 1962.—El Juez Conciliador, JOSE HERNANDEZ ESQUIVEL.—Rúbrica.

2—1

Recaudación de Rentas.—Zempoala, Hgo.—Derechos enterados, agosto 11 de 1962.—Recibido, agosto 14 de 1962.

5-3579

JUZGADO CONCILIADOR
TIZAYUCA, HGO.

A V I S O

MA. NIEVES ALEMAN ha promovido diligencias de Información Testimonial Adperpetuam para justificar derechos propiedad y posesión sobre predio rústico denominado LA PALMA TERCERA, ubicado Barrio Nacozari este pueblo. Medidas y colindantes obran en expediente respectivo.

Por medio este aviso, cítanse personas créanse con derecho sobre inmueble citado, y se publicará dos veces en Periódico Oficial Estado y Renovación.

Tizayuca, Hgo., 11 de agosto de 1962.—La Secretaria, ROSALBA AGUILAR R.—Rúbrica.

2—1

Recaudación de Rentas.—Tizayuca, Hgo.—Derechos enterados, agosto 11 de 1962.—Recibido, agosto 16 de 1962.

5-3589

JUZGADO CONCILIADOR
TASQUILLO, HGO.

E D I C T O

SABAS OSORIO MARTIN, promovió Información Testimonial adperpetuam para acreditar propiedad sobre siete pequeñas fracciones de terreno de temporal cinco con el nombre de ZAPOTE, LA CRUZ y NJUTZHI, todas ubicadas en poblado de Tezhú de esta jurisdicción, medidas y colindancias constan en el expediente.

Publíquese por dos veces en el Periódico Oficial del Estado.

Tasquillo, Hgo., agosto 8 de 1962.—El Juez Conciliador, HORACIO HERNANDEZ FUENTES.—Rúbrica.

2—1

Recaudación de Rentas.—Tasquillo, Hgo.—Derechos enterados, agosto 8 de 1962.—Recibido, agosto 16 de 1962.